



DIPUTADO INTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/43/2024

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de marzo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA la fracción I, apartado D, del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A I N I D O
28 MAR 2025
J.S.: 20h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A I N I D O
28 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 marzo del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/43/2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA la fracción I, apartado D, del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El contexto. De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el pasado proceso electoral 2023-2024, se eligieron 152 Presidencias Municipales, 187 Sindicaturas y 1,254 Regidurías por el régimen de Partidos Políticos, con un padrón electoral conformado por 3 millones 121 mil 870 personas.

En Oaxaca se desarrollan elecciones todos los años, y presentan una diversidad de periodos de gobiernos: de tres años, de 2, de año y medio y de un año, mismas que tomaron posesión el pasado 1º de enero.

Los municipios por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas representan una diversidad de periodos de gobiernos: de 3 años, de 2, de 1 año y medio y de 1 año.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PERIODO	3 años	2 años	1 año y medio	1 año	SITUACIÓN ACTUAL	
TOTALES	328	2	30	57	418	152
	MUNICIPIOS	MUNICIPIOS	MUNICIPIOS	MUNICIPIOS	MUNICIPIOS DEL RÉGIMEN DE SNI	MUNICIPIOS DEL RÉGIMEN DE PP

Fuente: Construcción propia con información del IEEPCO, 2022.

En el marco contextual anterior, las precisiones sobre las facultades y atribuciones del Congreso respecto del tema del federalismo se encuentran en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre éstas destaca la de expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de coordinación fiscal, entre otros.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 Constitucional, son las entidades federativas y el gobierno federal, que integra principalmente el federalismo, señalando:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todos lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre."

Por su parte, el funcionamiento se refiere al conjunto de relaciones entre órdenes de gobierno que expresan y retroalimentan, en su caso, los principios del federalismo. Es posible que otros componentes del Estado, como los Municipios, participen de facto en el funcionamiento de sistema, por las siguientes razones:

- Ser destinatarios finales de los procesos descentralización de políticas.
- Ser parte implícita de la estructura federal, al ser reconocidos como componentes de las partes federadas.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Empero, no sólo las razones de hecho permiten incluir a los Municipios dentro del sistema federal, aun cuando no sea partes formales. Los gobiernos municipales poseen atributo también reconocidos a las partes federadas, los cuales los ubican en termino de igualdad:

- a) Ser depositarios de la soberanía popular.
- b) Contar con cierto nivel de autonomía.

En esta nueva configuración, es deber de las instituciones estatales no sólo conocer las normas indígenas, sino el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias. Con este propósito, el legislador oaxaqueño mandató al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, integrar un catálogo de municipios sujetos a este régimen, en el que se identifique el método de elecciones y las principales características de sus sistemas.

De tal manera que tenemos:

1. 418 Municipios mediante el régimen de sistemas normativos indígenas, ante usos y costumbres.
2. 152 Municipios mediante el régimen de sistemas de partidos políticos.

De los cuales conforman los 570 Municipios que integran el Estado, mismo que presentan ante el Honorable Congreso del Estado sus Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, de estos dos grandes grupos, tenemos que los de sistema normativos indígenas que representa el 73.15%, sus elecciones son en los meses de noviembre y diciembre, debido a ello se presentan si la coordinación con la autoridad saliente y entrante, pues estas se encuentra en proceso de elección o en ciertos casos están por elegirse y de acuerdo a la normatividad establecida.

SEGUNDO.- Esto genera una enorme carga de trabajo para la Comisión Permanente de Hacienda, que tiene la enorme responsabilidad de revisar cada una de las leyes que presentan los Municipios por conducto de sus Presidentes, Síndicos, Comisión de Hacienda o Cabildo Municipal ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, se presentaron 545 municipios su respectivos anteproyectos de Leyes de Ingresos Municipales.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una vez turnadas a la Comisión Permanente de Hacienda, se indica con un proceso arduo de revisión de cada proyectó de iniciativa verificando diversos aspectos como son:

2.1. Revisión General

- contiene el nombre oficial de manera correcta del Municipio.
- Se presenta el acta de sesión de cabildo donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del año que corresponde.
- El acta de sesión de cabildo donde se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio del año correspondiente, se aprobó por mayoría calificada
- Se presentó en tiempo y forma la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año que corresponde, (ultimo día 30 de noviembre).
- El proyecto de Ley estado debidamente estructurado y articulado, de manera a serial y ascendente.
- Cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I)
- Contiene la exposición de motivos y justificación de la Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda.
- Contenido proyecto de ingresos a tres años posteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta. (De acuerdo al numero de habitantes) (anexo II)
- Contiene proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al ejercicio fiscal que se proyecta (de acuerdo al número de habitantes, acorde con el Anexo III)
- Contiene proyección de clasificador por rubro de ingreso con los montos correctos (Anexo IV)
- Contiene proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos (Anexo V)
- Contiene especificación de que si vigencia es por un año fiscal.
- Contiene versión digital en CD o memoria
- Se presentó de común acuerdo entre la autoridad saliente con la autoridad electa (cuando así corresponda, revisar acta de cabildo)
- Contiene glosario
- Contribuciones nuevas respecto a la Ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior
- Contribuciones que presenta un aumento en cuota respecto a la Ley de ingresos publicada en el ejercicio inmediato anterior.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.2. Revisión jurídica

- I. Se revisa que la estructura del anteproyecto de Ley de ingresos cumpla con el principio de legalidad:
 - Marco jurídico
 - Política de ingresos
 - Proyecto de Ley de Ingresos
 - Exposición de motivos
 - Articulado y
 - Anexos
- II. Se revisa que cada contribución nueva en el anteproyecto de Ley de ingresos, las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, verificando que cada una de ellas cuente con los elementos esenciales como son: objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, ello a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la contribución.
- III. Se revisa cada aumento en la cuota de la contribución en el anteproyecto de Ley de ingresos, que esté debidamente justificado, a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la base, tasa, cuota o tarifa.
- IV. Del apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentren respaldadas en los Bandos de Policía y Gobierno, así como en sus reglamentos y disposiciones administrativas de observancia dentro de su jurisdicción dentro de su ámbito territorial, que funde y motive el anteproyecto de Ley de ingresos.
- V. Se verifica que los mismos no contemple contribuciones que hayan sido declaradas como inconstitucionales y de las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha interpuesto diversas Acciones de inconstitucionalidad en

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contra de contribuciones contenidas en leyes de ingresos municipales y en general que no sean violatorias a Derechos Humanos.

- Si existen observaciones a sus proyectos de Ley de Ingresos, se elabora un pliego de observaciones y se les notifica para que se solventen para proceder a su dictaminación.
- Si no tiene observaciones se procede a su dictaminación de procedencia y se turna al Pleno del Congreso para su Aprobación.
- Posteriormente, una vez aprobada por el pleno del Congreso y continua su proceso legislativo en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, quien notifica a Consejería Jurídica del Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, el enorme trabajo que implica dictaminar las Leyes de Ingresos de los 570 municipios de Oaxaca, para la Comisión Permanente de Hacienda significa un trabajo excesivo en poco tiempo, tal como se encuentra normado nuestra Ley vigente, en donde especifica que *a mas tardar el último del mes de noviembre de cada año.*

Una de las razones que me llevan a proponer la presente iniciativa es el reducido tiempo que la Comisión Permanente de Hacienda tiene para dictaminar, si la mayoría de los Ayuntamientos elaboran y presentan en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, como lo establece actualmente la fracción I, apartado D *En materia de hacienda pública y administración* del artículo 43, y que la Comisión deberá dictaminar para que la Legislatura apruebe a mas tardar el 31 de diciembre.

Otro de los razones que motiva la siguiente iniciativa es que la prórroga de treinta días naturales cuando no se aprueba la Ley de Ingresos, conlleva a estar aprobando hasta marzo (el pasado 25 de marzo).

Es de revisar los artículo 42, 44 y 45 de la Constitución Local, para ampliar el segundo periodo para así habilitar dos meses que bien se podrían dictaminar y aprobar.

Si la vigencia de *Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, tal como establece el artículo 122 de la Ley que aquí se busca modificar, lo ideal es que cada administración municipal inicie el año fiscal con su Ley de ingresos actualizada.

Otra de las razones, es que cuando es año de transición gubernamental en el municipio, el Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega – Recepción a más tardar la última semana del mes de noviembre, tal como se encuentra normado en el artículo 170, lo que de aprobarse esta iniciativa permite al ayuntamiento autopresionarse para descargarse lo de la Ley de Ingresos.

CUARTO.- NORMA QUE SE MODIFICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>D. En materia de hacienda pública y administración</p> <p>I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>D. En materia de hacienda pública y administración</p> <p>I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[...]

calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de **septiembre** de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[...]

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** la fracción I, apartado D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

D. En materia de hacienda pública y administración

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de **septiembre** de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

[...]

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS

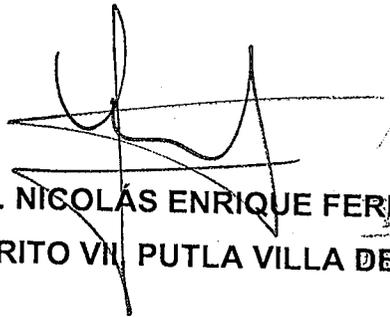
PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO